

**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ALTO JAHUEL TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL F-056-2020**

**Santiago, 10 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285 que establece el Acceso a la Información Pública (en adelante, “Ley de Transparencia”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento a Dánisa Estay Vega; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-056-2020, de 10 de septiembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), procedió a formular cargos en contra de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. (en adelante, “Alto Jahuel” o “la empresa”), quien es titular de la unidad fiscalizable “Alto Jahuel”, por incumplimientos que constituyen infracciones conforme al artículo 35, letra a) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental.

2. Que, la referida formulación de cargos fue notificada de forma personal con fecha 11 de septiembre de 2020, por funcionario habilitado de esta SMA, tal como consta en el acta de notificación personal disponible en el expediente sancionatorio Rol F-056-2020.

3. Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, Manuel Sanz Burgoa, actuando en representación de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., presentó un escrito en el cual solicitó ampliación de plazos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Al respecto, con la misma fecha, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-056-2020, se otorgó la ampliación de los plazos solicitada.

4. Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2020, Alto Jahuel presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), con documentación adjunta.

5. Por medio del Memorándum N° 413/2021, de 22 de abril de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del PdC, al Fiscal de la SMA, para que resuelva su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-056-2020 esta SMA resuelve incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por Alto Jahuel, otorgando un plazo de 10 días hábiles para acompañar el texto refundido de PdC.

7. Que, con fecha 29 de abril de 2021, Paloma Infante Mujica, actuando en representación del titular, realizó una presentación ante esta SMA solicitando en lo principal, ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento refundido en virtud de las observaciones realizadas por esta SMA con mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-056-2020.

8. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol F-056-2020 de fecha 05 de mayo de 2021, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos presentada por Alto Jahuel con fecha 29 de abril de 2021, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC refundido.

9. Que, con fecha 15 de mayo de 2021, Paloma Infante Mujica, en representación de Alto Jahuel, presenta una versión refundida del PdC que recoge las observaciones de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-056-2020 y acompaña documentos.

10. Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, se requiere que Alto Jahuel de respuesta a nuevas observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.:**

#### **A. Observaciones Generales:**

1. En todas las acciones del programa se deberá complementar la "**Forma de Implementación**", agregando los datos básicos y esenciales que permiten

la debida trazabilidad y seguimiento del cumplimiento de la acción, no pudiendo destinarse únicamente en los anexos todos los datos esenciales de la ejecución de la acción. Así, a modo de ejemplo, al tratarse de la acción N° 10 y de la restauración de vegetación, se debe al menos precisar en la acción misma del PdC (“Forma de Implementación”), las especies involucradas, la densidad de plantación, la ubicación georreferenciada del lugar a efectuar la plantación, etc. Si bien el detalle técnico específico y más acabado debe contenerse y explicarse pormenorizadamente en los anexos, la mayoría de las acciones carece de elementos de identificación básicos que deben reflejarse en el texto mismo del PdC.

2. Cada acción que dice relación con reforestar, revegetar, enriquecer, plantar especies arbóreas, etc, deberá ir acompañada de **una nueva acción de seguimiento y mantenimiento de dichas especies**, con todos sus elementos (forma de implementación, plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, etc.), que asegure su efectividad, describiendo plan de riego, inspecciones, porcentaje asegurado de prendimiento de las especies, etc.

3. Tratándose de las acciones N° 6, 7, 8 y 9 del PdC se deberá incorporar **una nueva acción al programa** cuyo acápite “Acción” sea el siguiente: **“Inspección y mantenimiento de los caminos y obras contenidos en las acciones N° 6, 7, 8 y 9”**, ya que no basta con especificar en un Anexo el contenido de las inspecciones, sino que por el contrario la inspección y mantenimiento que aseguren el buen funcionamiento de las obras debe estar incorporado como una acción especial y distinta dentro del texto del PdC, que tenga sus propios indicadores de cumplimiento y demás elementos.

4. Asimismo, se releva el deber de considerar dentro de la “Forma de Implementación” de cada acción, **todo permiso ambiental y/o sectorial específico** que requiere la ejecución de una determinada acción, considerando dentro del plazo de ejecución el tiempo estimado en la tramitación y obtención de dicho permiso u autorización, siendo de carga y responsabilidad exclusiva del titular el considerar todos los requisitos previos que requiere la ejecución y puesta en marcha de las acciones que propone en su programa de cumplimiento.

5. Respecto al **“Plazo de ejecución”** de cada acción, se deberá eliminar del texto consignado para dicho acápite, cualquier frase que diga relación con el seguimiento de la acción (por ej: “El seguimiento de la obra de protección se realizará en forma trimestral por toda la duración del presente plan de cumplimiento), ya que el seguimiento de la acción y su frecuencia debe consignarse en la Forma de Implementación y en los Reportes de Avance de cada acción.

6. En cuanto a los **“Medios de Verificación”**, todos ellos deberán cumplir con los estándares que establece el punto 5.3 Anexo N° 3 de la Guía de PdC, denominado *“Requisitos para los medios de verificación a proporcionar en materia de efectos producidos por motivo de las infracciones y en reportes de seguimiento”*. A su vez, todas aquellas acciones que contienen la construcción de obras o adquisición de insumos, deberán incorporar como medios de verificación en los reportes periódicos, **boletas y facturas que acrediten la compra y los costos de la acción**. Finalmente, cabe mencionar que en términos generales el PdC ofrece fotografías fechadas y georreferenciadas como principal medio de prueba para acreditar el cumplimiento de las acciones, por lo que **deberán robustecerse los medios de verificación ofrecidos**, revisando a este respecto el estándar de prueba solicitado en otros programas aprobados por esta Superintendencia. Lo anterior se puede revisar desde nuestro sitio web oficial.

7. Todo “**Reporte de Avance**” trimestral que diga relación con reforestación, prendimiento, plantación, etc, (ej. acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 10, 13, 14, 15) deberá ser elaborado y firmado por un profesional idóneo, de preferencia ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, cuyo CV se deberá adjuntar.

8. Respecto del Reporte Final, todas las acciones deberán tener un reporte final, puesto que éste se encuentra definido en la Guía de PdC como: *“El informe en el que se acredita la realización de **todas las acciones del Programa** dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa. Cabe señalar que **no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance**. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados”* (énfasis agregado). En consecuencia se deberá incorporar también para la acción N° 1.

9. Cabe recordar que, todo monitoreo, estudio o análisis efectuado deberá ser realizado por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental**” (en adelante e indistintamente “ETFA”), en conformidad a la normativa vigente, por lo que cada acción que haga referencia a un informe, monitoreo o análisis, deberá señalar expresamente que será realizado por una ETFA según lo establecido en Resolución Exenta N° 1024/2017 SMA.

10. Respecto al acápite “**Impedimentos**” de cada acción, en todos aquellos en que se señale como impedimento los “Eventos climáticos extremos”, se deberá agregar al texto propuesto lo siguiente: *“Para acreditar lo anterior se acompañarán los registros de lluvia de algún sitio web oficial, de la estación meteorológica más cercana”*.

11. A efectos de implementar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 166, se deberán **eliminar las acciones N° 1 y 2 del PdC, y reemplazar por la siguiente acción**: *“Cargar los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimientos (en adelante e indistintamente “SPDC”) de la SMA”; b) En “Forma de Implementación” de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl) solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia”;* c) En “**Fecha de inicio y plazo de ejecución**” se deberá señalar lo siguiente: *“5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”;* d) En la sección “**Impedimentos Eventuales**” de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) En “**Impedimentos**”, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital del SPDC, y que

impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) En “**Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**”, se deberá proponer “*el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital del SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación*”. Por último, deberá incorporar **una acción alternativa**, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo dispuesto en el PdC.

## B. Observaciones Específicas

a) En cuanto al Cargo N° 1: “**Desviaciones cometidas por el titular al realizar las obras del proyecto y construcción de obras no autorizadas**”.

- a.1) Respecto a la “**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**” del hecho N° 1, la empresa mantiene el relato asociado a que los efectos corresponden a los ya evaluados, indicando respecto a los estos “*De esta manera, los efectos identificados por el cambio de emplazamiento de caminos y estructuras corresponden a pérdida de hábitat y pérdida de individuos vegetales del bosque esclerófilo (pérdida permanente de vegetación nativa).*”

En el KMZ incluido en el Anexo N° 1 no es posible confirmar las superficies que indica el titular, tampoco se identifican los caminos de accesos a las estructuras reubicadas e identificadas como Torre 188/4-V-69, Torre 188/3, y Torre 231/2-V-89C. Así también, en la estructura identificada en el KMZ como acceso 244/2, no se incluye toda la extensión del camino, debiendo subsanar todo lo anterior.

Por su parte la información adjunta en el Anexo N° 1 (Anexo 1 – CEL-007-PDC-KMZ- “Cortas Caminos y Torres”) solo identifica algunas estructuras que son parte del IFA, en dicho Anexo solo identifica las estructuras indicadas en la Tabla N° 1 a continuación, sin pronunciarse respecto a las cortas asociadas a las estructuras 241/2; 241/3; 242/2; 242/3, 242/1-v-95; 243/1-v96; 243/2; 244/1-v-96A; 244/2; y 244/3-v96B todas ellas especificadas en la Tabla N° 15 del IFA. Las estructuras 188/3-V69, 188/2 por su parte son mencionadas en el punto 7.2 del IFA.

Tabla N° 1

Reubicación Torre	Caminos de Acceso
231/2-V-89C	75/2V20A-76/1V26B-75/1
188/4-V69	75/2V20A
188/3	103/1
	117/3
	244/1V96A-243/2-243/1V96
	244/1-V-96A
	244/2
	244/3-v-96B

Fuente: Elaboración propia a partir del archivo KMZ Anexo 1 – CEL-007-PDC-KMZ- “Cortas Caminos y Torres” incluido en el PDC.

En consecuencia dentro del plazo señalado en el Resuelvo N° III de la presente resolución, Alto Jahuel deberá informar en una tabla todas las estructuras que menciona el IFA, identificando lo siguiente: **i) la estructura, ii) tipo de intervención**

(camino, corta bajo catenaria, frente de trabajo, terrazas, u otro) iii) la superficie afectada en hectáreas, y iv) la figura asociada debidamente georreferenciada con el correspondiente archivo kmz.

Finalmente deberá fundamentar la generación o inexistencia de efectos por erosión, fraccionamiento, pérdida de suelo, y modificación de escorrentías superficiales naturales. Para lo anterior se recomienda volver a analizar los efectos levantados en la evaluación ambiental actualizados a la realidad presente.

- a.2) En cuanto a la **acción N° 1**, se deberá informar la superficie contemplada por cada resolución de plan de manejo de corrección. A su vez, en el acápite “Indicadores de Cumplimiento” el titular solo se restringe a listar las resoluciones que aprueban los planes de manejos de corrección, debiendo modificarse su texto por el siguiente: *“Realización del 100% de la reforestación, según lo estipulado en las correspondientes resoluciones de plan de manejo de corrección.”* Como se trata de una acción ejecutada, en el próximo texto refundido de PdC, y dentro del plazo dispuesto en el Resuelvo N° III de la presente resolución, deberá adjuntar las resoluciones e informes anuales. Finalmente, para efectos de acreditar los costos de la acción, deberá acompañar los respaldos de los valores incluidos a través de boletas, facturas contratos, etc.

- a.3) En cuanto a la **acción N° 2**, se deberá corregir del texto de la acción en lo que dice relación con las comunas de la Provincia de Maipo. Adicionalmente, la empresa no informa las superficies y predios específicos a reforestar debiendo hacerlo. En el Anexo N° 1 CEL0007-PdC-IN-0003-C Plantación Complementaria” (en adelante “Anexo N°1”) informa 1,3 ha. a reforestar en las comunas del Maipo, por lo que **se deberá adjuntar un cuadro resumen respecto de las superficies de corta y superficies no incluidas en PMOC, por comuna y estructura asociada, señalando los predios a reforestar, adjuntando para estos efectos una figura a escala adecuada para identificar cada área y con su respectivo archivo KMZ**, debiendo incorporar la precisión de estos datos tanto en el texto de la acción como en el Anexo N° 1. Respecto al acápite “Impedimentos eventuales”, deberá eliminarse lo dispuesto allí, puesto que no puede contemplarse una hipótesis tan genérica e imprecisa y además debe tratarse de eventos o causales no imputables al titular.

A su vez, se deberá modificar el **“Plazo de ejecución”** consignado para la acción y reemplazarlo por el siguiente texto: *“Inicia 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC y hasta 90 días a contar de igual fecha”*.

Finalmente se deberá incorporar una **nueva acción adicional** sobre *“Implementación y Seguimiento de los Planes de Manejo (...)”*, cuyo “Plazo de ejecución” debe estar acorde a lo comprometido en el Anexo N° 1. En este se indica en el punto 4.2.1 *“(...) con una esperanza de sobrevivida a los 2 años igual o superior al 75%.”* En cuanto a los “Indicadores de Cumplimiento” se deberá incorporar lo siguiente: *“Ejecución de las actividades de reforestación con 100% de la plantación realizada y sobrevivida igual o mayor a 75% a dos años desde la plantación”*. En los “Medios de Verificación” se deberá proponer la frecuencia para acompañar “1) Reportes trimestrales de especialista en reforestación, adjuntando CV del profesional que firma el reporte; 2) Fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros”, pudiendo agregar aquí lo dispuesto respecto de los “Medios de Verificación” de la acción N° 3.

- a.4) Respecto a la **acción N° 3**, se deberá incorporar en el Anexo N° 1 un cuadro resumen de las superficies de corta, superficies no incluidas en PMOC, por comuna y estructura asociada, adjuntando figura acorde y escala adecuada para identificar cada área con su archivo KMZ correspondiente. A su vez se deberá especificar el lugar a implementar las labores de enriquecimiento y fundamentar la superficie de 5,4 ha. En el acápite “Forma de implementación” del PdC, se deberán incorporar los detalles técnicos de la acción, tales como densidad, especies, actividades de riego e inspección, sobrevivencia, sistema de protección y cercado, etc. Se sugiere

presentar por separado las labores de plantación forestal de las de enriquecimiento y en consecuencia cada una tener su propio “Indicador de cumplimiento”.

En el acápite “Impedimentos” al texto propuesto deberá agregarse lo siguiente: *“Retraso en el inicio de trabajos (...) al área en la que se efectuará la acción. Para acreditar lo anterior se acompañarán los registros de lluvia de algún sitio web oficial, de la estación meteorológica más cercana al lugar de plantación y enriquecimiento”*.

- a.5) En cuanto a la **acción N° 4**, se deberá modificar el texto de la acción por el siguiente: *“Limpieza, inspección y mantenimiento del entorno del ambiente del guayacán”*. Al inicio del texto consignado para la “Forma de Implementación” se deberá agregar el siguiente texto: *“La primera limpieza del entorno del guayacán se realizará a los 30 días de notificada la aprobación del PdC. De ahí en adelante se realizarán inspecciones visuales del estado del sector y guayacán en forma semanal, de lo que se llevará registro, debiendo realizar nuevas limpiezas en forma mensual o a requerimiento según se constate de la inspección realizada por el personal a cargo. Se removerá toda la tierra que está acumulada a los pies del individuo y en su entorno inmediato (...)”* El “Plazo de Ejecución” deberá modificarse por el siguiente: *“Durante toda la vigencia del PdC y a contar desde 30 días de notificada la resolución que aprueba el PdC”*. El “Indicador de cumplimiento” por su parte deberá señalar lo siguiente: *“cumplimiento del 100% de las labores de limpieza, inspecciones, y mantenimiento del entorno del guayacán.”*

Finalmente, se reitera la **observación N° 9 de la Res. Ex. N° 3/Rol F-056-2020**, puesto que no se encuentra recogida en la versión del texto refundido del PdC de fecha 14 de mayo de 2021.

- a.6) Respecto a la **acción N° 5**, se deberá modificar el “Plazo de Ejecución” por el siguiente: *“Durante toda la vigencia del PdC y a contar desde 30 días de notificada la resolución que aprueba el PdC”*. En cuanto a la “Forma de Implementación” se deberá modificar el siguiente texto: *“(...) Además se efectuarán visitas inspectivas semanales, de lo que se dejará constancia y registro en el reporte trimestral respectivo para verificar el estado de la obra y del individuo. Para ello el detalle de la forma de implementación (...)”*. El “Indicador de Cumplimiento” deberá modificarse por el siguiente: *“Construcción 100% instalada de acuerdo a la forma de implementación de la acción e inspecciones y mantenciones 100% realizadas”*.

- a.7) En cuanto a la **acción N° 6** y a la “Forma de implementación”, se deberá incorporar en este acápite la georreferenciación de los caminos que serán reperfilados, y en lo que dice relación con los “Indicadores de Cumplimiento”, se deberá modificar por el texto siguiente: *“Reperfilamiento de caminos y bombeo de carpeta 100% ejecutado”*.

A su vez, respecto del Anexo N° 3. “CEL0007-PdC-IN-0002-C Protocolo Caminos”, se deberá aclarar por qué difiere la “Tabla N° 1 Obras a ejecutar en cada punto de trabajo” con lo indicado en las imágenes adjuntas, específicamente en el punto 4, así como también por qué no se informan los puntos 5, 9, y 16 de la referida tabla. Adicionalmente, en la figura no informa la actividad de corrección de talud, debiendo aclararlo.

- a.8) Respecto a la **acción N° 7**, los “Indicadores de Cumplimiento” deberán señalar lo siguiente: *“Construcción del 100% de las obras destinadas a frenar la velocidad del flujo de agua que corre por las cunetas, de conformidad a lo descrito en la forma de implementación y en el Anexo N° 3 del PdC”*. Adicionalmente, en el acápite “Reportes de Avance” se deberá agregar lo siguiente: *“Se entregará un reporte 15 días (...) en la ficha de seguimiento del Anexo 3 “CEL-0007-REG-02” Seguimiento caminos, así como también plano as built de las obras, con firma de profesional idóneo.”*

- a.9) En cuanto a la **acción N° 8** y para la debida trazabilidad respecto del cumplimiento de esta acción, se deberá incorporar en la “Forma de

implementación” los datos específicos respecto de la georreferenciación de aquellos sectores del camino que llevarán las empalizadas de madera, así como también todas las dimensiones asociadas a ellas y no únicamente la altura. A su vez, no se informan los sectores con pendientes mayores a 15%, no obstante, no es la única variable que considerar para la generación de erosión, por lo que se deberá incorporar además en la forma de implementación el siguiente texto: *“Adicionalmente a los puntos y actividades informadas, se deberán realizar todas las acciones necesarias para evitar la erosión productos de los caminos, terrazas y frentes de trabajos utilizados en la construcción de la línea de transmisión”*.

- a.10) Respecto a la **acción N° 9**, se deberá señalar en la “Forma de Implementación”, la extensión de esta obra señalando su georreferenciación incorporando en el Anexo N° 3 una imagen satelital en que se grafique con flechas el sentido del flujo de agua por las quebrada. A su vez, igualmente deberá señalar en este acápite todos los permisos que es necesario obtener para la construcción de estas obras y considerar éstos en el plazo de ejecución de la acción, acompañando dentro del plazo señalado en el Resuelvo III un Anexo que contenga los permisos o autorizaciones con las que ya cuenta para dicha construcción, y en el acápite “Reportes de Avance” se deberá agregar lo siguiente: *“Se entregará un reporte 15 días (...) en la ficha de seguimiento del Anexo 3 “CEL-0007-REG-02” Seguimiento caminos, así como también todo permiso u autorización necesario para dicha construcción..”*

- a.11) En cuanto a la **acción N° 10**, se deberá precisar en la “Forma de Implementación” al menos las especies con las que se llevará a cabo la reforestación, la densidad aplicable y el sector georreferenciado donde se realizarán las labores. Asimismo se deberá agregar en dicho acápite las estructuras 242/3 y 242/2 y toda otra aplicable, ya que al menos estas dos son incorporadas en el Anexo N° 4 que contiene los detalles de la acción N° 10.

Finalmente, se deberá agregar **una nueva acción** con todos sus elementos (Acción, forma de implementación, plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, etc) sobre *“Seguimiento y mantenimiento de la restauración vegetal en áreas de corta adicional a las aprobada bajo la catenaria”*, ya que no basta que el seguimiento esté contenido en un Anexo, debe incorporarse como una acción específica dentro del PdC, para así verificar su efectivo cumplimiento dentro de los plazos e indicadores de cumplimiento comprometidos. En la Forma de implementación de esta nueva acción se deberán precisar todos los detalles relevantes del seguimiento y mantención, riego, revisión del sector por profesional idóneo, labores de mantenimiento, etc.

- a.12) Respecto a la **acción alternativa N° 11**, deberá eliminarse en atención a la observación específica a.3) de la presente resolución.

**b)** En cuanto al Cargo N° 2: ***“Deficiencias en manejo de restos de vegetación por actividades del proyecto”***.

- b.1) Respecto a la ***“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”*** del hecho N° 2, el análisis abordado en el PdC es insuficiente, toda vez que nada menciona respecto al reconocer o descartar efectos en cuanto a la erosión y la intervención de escurrimientos superficiales naturales, en consecuencia se deberá acompañar al texto refundido un informe que descarte o reconozca efectos en cuanto a estos componentes. En lo que dice relación a la “Forma que se eliminan los efectos”, la empresa no indica como se hace cargo los efectos de erosión. Finalmente en el acápite “Metas” del cargo N° 2, se deberá incluir la siguiente: *“Identificar y restituir a su estado original cualquier efecto por erosión o intervención de escurrimiento superficiales productos del deficiente manejo del material vegetal”*.

- b.2) En cuanto a la **acción N° 12**, en la “Forma de implementación” se deberá agregar cuáles son los sectores específicos afectos a la limpieza, indicando que “(...) los sectores de limpieza corresponden al menos a la estructura 244/l-v96, vano entre las estructuras 244/l-v96A y 244/2, y en la faja entre las estructuras 244/2 y 244/3-V-96B, posibles remanentes de escarpe en esta última, y la limpieza de cualquier otra quebrada que se identifique con restos vegetales dispuesto en quebradas, producto de las faenas de construcción de las LTE.” A su vez se deberá incorporar en el mismo acápite Forma de implementación, la forma en que dispondrá el material “excedente” de la limpieza realizada, incorporando dentro de los “Medios de Verificación” prueba que acredite su disposición final.

- b.3) Respecto a la **acción N° 13**, el texto de la acción deberá modificarse por el siguiente: “*Inspección y limpieza de material vegetal en el área de enriquecimiento*”, debiendo además modificar el texto propuesto para la “Forma de Implementación” por el siguiente: “*La inspección visual y limpieza se llevará a cabo en las coordenadas (completar...). La inspección visual se realizará en forma mensual durante toda la vigencia del PdC de lo que se llevará registro, y en caso de existir material vegetal remanente éste será chipeado y el material vegetal triturado será distribuido dentro del área para servir como aporte de material orgánico al suelo o bien dispuesto en sitio de disposición final autorizado*”. Adicionalmente, se deberá fundamentar como el chipeado del material vegetal pretende eliminar, controlar o disminuir los efectos erosivos, según lo estipulado en el considerando 7.1.1. de la RCA N° 50/2012.

Finalmente, en el “Reporte de Avance”, se deberá eliminar el texto propuesto y reemplazar por el siguiente: “*Reporte trimestral con bitácora de registro mensual de la inspección visual realizada, firmado por funcionario responsable a cargo, registrando lo inspeccionado y detalles de las labores realizadas cuando sea aplicable*”.

**c) En cuanto al Cargo N° 3: “En relación al área de compensación de enriquecimiento y manejo de 5 ha de bosque nativo, aún falta por enriquecer 0,4 ha con las especies Quillay y Peumo”.**

- c.1) Respecto a la **Acción N° 14**, en los “Indicadores de Cumplimiento” se deberá modificar el texto propuesto por el siguiente: “*Establecimiento de 1,36 ha a densidad final de 720 pl/ha. Y el porcentaje de sobrevivencia será de un 75%, transcurridos dos años desde la plantación*”. En la “Forma de implementación” se deberán incorporar los datos de las coordenadas georreferenciadas de los sectores en los cuales se ejecutará la acción.

- c.2) En cuanto a la **acción N° 15**, se deberá modificar el inicio del texto de la acción por el siguiente: “*Ampliación del plan de manejo forestal para pequeñas superficies y elaboración de un nuevo plan de manejo (...)*”. En el “Plazo de ejecución”, se deberá modificar el texto propuesto por el siguiente: “*Aprobación y ejecución del Plan de Manejo Forestal ante la CONAF respecto de 0,74 ha*”.

**d) En cuanto al Cargo N° 4: “Uso de fuego al interior de área de compensación por reforestación”.**

- d.1) En cuanto a las **acciones N° 16 y 17**, se deberá agregar en la “Forma de Implementación” de cada acción, las dimensiones específicas del cerco y de la señalética, así como también la ubicación georreferenciada de ambos. En el caso de la **acción N° 17** se deberá agregar al texto de la acción lo siguiente: “*Instalación de al menos seis señaléticas tanto de prohibición de acceso como de prohibición del uso de fuego*”, acorde a lo que se señala en el Anexo N° 7.

- d.2) En lo relativo a la **acción N° 18**, se reitera la observación N° 26 de la Res. Ex. N° 3/Rol F-056-2020, puesto que no se acompaña un Anexo asociado a la acción que explique su idoneidad y efectividad para hacerse cargo de contener, reducir o eliminar los riesgos señalados en el programa.

- d.3) Respecto a la **acción N° 19**, en la “Forma de Implementación” se deberá señalar lo siguiente: *“Se ejecutarán dos capacitaciones cada 6 meses, consistente en una charla a todo el personal (...) El contenido mínimo que se deberá presentar en las charlas de capacitación será el siguiente: Introducción, definición, trasmisión del calor, elementos del triángulo de fuego, causas de los incendios, prevención de incendios, clases de fuego, control de incendios, acciones del programa de cumplimiento asociadas a reforestación, enriquecimiento y manejo, y control de fuego.”* A su vez se deberá modificar los “Indicadores de Cumplimiento”, considerando la exigencia de al menos dos capacitaciones, y en el acápite “Reportes de Avance” el texto propuesto se deberá modificar por el siguiente: *“Se entregará un reporte, luego de dictada la charla que contendrá al menos la PPT de la presentación que se realice al personal; listado con nombre, rut, y firma de los asistentes; fotografías fechadas y georreferenciadas de la capacitación realizada”*.

- d.4) Finalmente, y a fin de mantener la coherencia del programa de cumplimiento, se solicita ajustar el **“Plan de Seguimiento”, “Cronograma” y los Anexos pertinentes** a las observaciones que han sido formuladas en la presente resolución.

II. Respecto del primer otrosí del mismo escrito **TÉNGANSE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL F-056-2020** los documentos acompañados en la carpeta Drive compartida, en que se acompaña información técnica y económica de las acciones del programa de cumplimiento presentado con fecha 15 de mayo de 2021.

III. **SEÑALAR** que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo I de esta Resolución, en el **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA de la presentación.** La presentación requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [estefania.vasquez@sma.gob.cl](mailto:estefania.vasquez@sma.gob.cl) en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. **SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos** que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf).

VI. **HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a la empresa y sus apoderados Cristian de la Cruz Bauerle, Paloma Infante Mujica, Juan Ignacio Eymin Ahumada, Leonardo Urtubia y Giancarlo Camillieri Camus, en las siguientes casillas: [msanz@celeoredes.com](mailto:msanz@celeoredes.com); [cadelacruz@celeoredes.com](mailto:cadelacruz@celeoredes.com); [pinfante@moralesybesa.cl](mailto:pinfante@moralesybesa.cl); [jieymin@moralesybesa.cl](mailto:jieymin@moralesybesa.cl); [gcamillieri@moralesybesa.cl](mailto:gcamillieri@moralesybesa.cl).



**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

EVS/ JGC

**Correo electrónico:**

- msanz@celeoredes.com; cadelacruz@celeoredes.com; pinfante@moralesybesa.cl; jieymin@moralesybesa.cl; gcamillieri@moralesybesa.cl.

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.

**Rol F-056-2020**